



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1411 DE 2021
18-05-2021



20212130014115

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 9, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53608 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 824 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300094805 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 53608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
53608	1	98.430.146	JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA	El elegible no cuenta con otro título profesional que se encuentre dentro de los Núcleos Básicos de

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 9, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53608 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				Conocimiento establecidos en los requisitos para el empleo OPEC 53608.

A través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53608 por parte del elegible, el cual fue comunicado el seis (6) de enero de 2021 mediante el aplicativo SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el mismo día seis (6) de enero, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del siete (7) de enero hasta el veintiuno (21) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 9, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53608 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53608, ofertado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53608	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Administrar, soportar y mantener el hardware y servicios que prestan las redes lan, wan y la telefonía ip, para garantizar la disponibilidad y desempeño de la infraestructura tecnológica de la entidad.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar, soportar, operar y mantener los equipos activos de red y enlaces de comunicaciones, con el fin de garantizar la disponibilidad, continuidad y seguridad de los servicios que presta la entidad y mantener actualizada la documentación y esquemas gráficos relacionados con la gestión de las funciones a cargo, de conformidad con los estándares establecidos por la entidad. 2. Ejecutar las actividades de soporte y mantenimiento para los sistemas de red regulada y redes de voz y datos de la entidad. 3. Realizar las tareas que le sean asignadas de administración de centros de cómputo y cableado estructurado, garantizando la disponibilidad de los servicios de red de datos de la entidad. 4. Administrar y Soportar los servicios de Telefonía IP, garantizando la disponibilidad de las comunicaciones de la Entidad. 5. Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL. 6. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad. 7. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información. 8. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. 				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.				
Experiencia: Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.				
Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 9, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53608 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53608	1	JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Diploma “Título de Ingeniero Electricista”, expedido el **22 de marzo de 2002**, conferido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Se determina **que no puede ser tomado como válida** para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que el título de pregrado no se encuentra establecido dentro del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, si no que por el contrario hace parte del NBC de **Ingeniería eléctrica y afines**, tal y como se observa a continuación:

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA ELECTRICA
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	4122
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	18813
Fecha de resolución	11/12/2018
Vigencia (Años)	8
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Universitaria
Modalidad	Presencial
Número de créditos	164
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO(A) ELECTRICISTA
Departamento de oferta del programa	Caldas
Municipio de oferta del programa	Manizales
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Electricidad y energía

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, ordenamiento y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería eléctrica y afines

- Matrícula Profesional con número 98.430. 146, otorgada por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIAS ELECTRICA, MECANICA, Y PROFESIONES AFINES.
- Diploma “Título Especialista en Gerencia de Informática” expedido el **24 de abril de 2009**, conferido por la UNIVERSIDAD EAN.

En este sentido se precisa que el requisito de estudio del empleo señala: **Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.** Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Conforme a lo expuesto, el aspirante **NO cumple** con el requisito de educación exigido en el empleo, toda vez que el título de pregrado aportado “**Ingeniero Electricista**” no pertenece al NBC señalado en la OPEC.

Finalmente es necesario señalar que el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 26º dispuso:

“ARTÍCULO 26. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008324 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 9, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53608 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS"

OPEC	Posición en lista	Nombre
53608	1	JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA
Análisis de los documentos		
<i>autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca" (Negrilla fuera de texto).</i>		

El señor **JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA** aporta el Título de Ingeniero Electricista, expedido el 22 de marzo de 2002, conferido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por lo que se determina que no puede ser tomado como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que el título de pregrado no se encuentra establecido dentro del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094805 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 53608 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094805 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 824 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	98.430.146	JORGE ALEXIS	RODRÍGUEZ MESA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	53608	98.430.146	JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ MESA	jalexism@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: ndavila@catastrobogota.gov.co y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, Subgerente de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-** en la dirección electrónica: rforigua@catastrobogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE